



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "UNIDOS LOS VENCIMOS", domiciliada en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas.

QUE el Director Técnico de Área del Guayas, con Oficio No. 0082 DPAG, de 25 de enero del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0169 SFA/DOA/MAGAP, de 27 de febrero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 0193 SFA/DIPA, de 8 de marzo del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE la Directora de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "UNIDOS LOS VENCIMOS", domiciliada en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas, cuyo tenor es el siguiente:

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "UNIDOS
LOS VENCIMOS",
CANTON DAULE
PROVINCIA DEL GUAYAS**

**TITULO I
CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**



Art. 1.- Constitución y domicilio: Constitúyese la Asociación de Productores Agropecuarios **"UNIDOS LOS VENCIMOS"**, como Persona Jurídica de Derecho Privado, con duración indefinida, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero del Código civil, con domicilio en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas".

Art. 2.- Neutralidad política y religiosa: Dado su carácter social y reivindicativo, la Asociación es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos políticos, partidista o religioso, ni obligar a los asociados a intervenir en ellos.

Art. 3.- Son fines de la Asociación de Productores Agropecuarios **"UNIDOS LOS VENCIMOS"**, los siguientes:

- a) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados.
- b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados.
- c) Procurar el incremento de la producción agrícola y ganadera, su mejoramiento genético técnico y científico y a la elevación de la calidad de sus productos.
- d) Gestionar y realizar compras o importación y exportación de la producción agropecuaria de alta calidad y rendimiento para el mejoramiento de sus especies, de implementos agrícolas, de insumos, de maquinarias y en general útiles necesarios para la adecuada explotación agrícola y ganadera, así como para la transformación de la materia prima.
- e) Procurar que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos a la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional y a la moderna transformación de los productos agrícolas y pecuarios.
- f) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos agropecuarios.
- g) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear vinculaciones con los organismos similares del cantón de la provincia, del país y del exterior.
- h) La Asociación de Productores Agrícolas, es una persona jurídica de derecho privado, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, procurando la mejora de las condiciones económicas y sociales, especialmente de los habitantes del área rural.
- i) Apoyar, organizar y realizar: Ferias, Exposiciones, Rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona.
- j) Organizar y realizar ventas y remates de: implementos agrícolas, maquinarias, animales y más productos necesarios para el mejoramiento agrícola y ganadero.
- k) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda la clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción.
- l) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización y exportación.
- m) Organizar e intervenir con sus disposiciones en empresas destinadas al fomento agropecuario, comercialización y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la organización.
- n) Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus asociados y a la demás ramas de la producción agrícola y pecuaria.
- o) Crear servicios sociales, de defensa y de beneficencia para sus asociados y la comunidad.



- p) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia.
- q) Procurar la prestación de asistencia y asesoría, Agrícola, Veterinaria y Jurídica a los asociados, a través de profesionales asociados.
- r) Respalda a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes.
- s) Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad constancia y prestado meritorios servicios a la entidad.
- t) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de las actividades.
- u) Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector.
- v) Recibir donaciones bajo inventario de bienes que sirvan para llevar adelante el desarrollo agropecuario de la asociación.

TITULO II DE LOS SOCIOS CAPITULO I DE LA CLASE DE SOCIOS

Artículo 4.- Clase de socios: La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores y
- b) Activos

Artículo 5.- Fundadores: Son socios fundadores todos los que suscriben el acta Constitutiva o de fundación.

Artículo 6.- Activos: Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

CAPITULO II INGRESO DE SOCIOS

Artículo 7.- Requisitos: Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía.
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y los postulados de la entidad.
- c) Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos o jubilados y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad.
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando copias fotostáticas, certificada por el secretario.
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la organización.
- f) Justificar mediante declaración Juramentada, información Sumaria de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio



dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos.

- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Derechos: Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las juntas y asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este estatuto y a sus reglamentos.
- c) Gozar de los beneficios establecidos en estos estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Obtener de la Asociación la credencial que acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba.
- e) Gozar de los derechos de ayuda, de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos los tres meses de afiliación.
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución, cuando lo creyere conveniente. La petición se hará por escrito explicando los motivos.
- g) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 9.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Firmar el libro de registro de afiliación.
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente.
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones, de la entidad.
- e) Aceptar y ejercer - el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación, para el que la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten.
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada.
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos; a las elecciones de la Directiva, y a más organismos: a los actos solemnes; y, a la Asamblea General Anual.
- h) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en actos de abigeato u otros que demuestren la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

TITULO III DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN CAPITULO I ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- Organismos: La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:



- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea General Extraordinaria.
- c) La Directiva.

CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Asamblea General y atribuciones: La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar los presentes estatutos.
- b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad.
- c) Conceder pergaminos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos.
- d) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos.
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de **EXPULSIÓN DEFINITIVA**.
- f) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas.
- g) Facultar al directorio a hacer inversiones; mayores a cinco salarios/ básicos unificados.
- h) Fijar las cuotas emergentes.
- i) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento interno.
- j) Aplicar las sanciones, de acuerdo a los presentes estatutos.
- k) Excitar a la directiva para que convoque a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.
- l) Nombrar un Coordinador
- m) Nombrar un consejo de vigilancia.

Artículo 12.- La Asamblea General: Se reunirá una vez al año, dentro de la segunda quincena del mes de Octubre procurando que coincida con la fecha de aniversario de la Asociación, es decir el 16 de Octubre de cada año.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales Ordinarias: Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales Extraordinarias: Se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 15.- Convocatoria y Quórum: Tanto las Asambleas Generales, ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión, señalándose el lugar y la hora de la misma. Si para la instalación en primera convocatoria no se complete este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes.

Sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo resolverá el asunto para la que fue convocada.



Artículo 16.- Instalación: Instalada la Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden del día.

CAPITULO III DE LA DIRECTIVA

Artículo 17.- Integración de la directiva: La Directiva es el Gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, SÍNDICO, UN COORDINADOR Y UN CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 18.- Duración: La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos al igual que el coordinador.

Artículo 19.- Requisitos: Para ser miembro de la directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, y estar legalmente calificado ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubiera rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha, y como tiempo de calificación un año.

Artículo 20.- Deberes y Atribuciones: Son deberes y atribuciones de la directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación.
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea.
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad.
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera.
- e) Cuidar celosamente los bienes de la entidad
- f) Por intermedio del Presidente; informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en secretaría.
- g) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc. A los que la entidad fuera invitada.
- h) Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

Artículo 21.- Sesiones: La directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Artículo 22.- Quórum: Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes lo subroguen.

Artículo 23.- Disposiciones Administrativas de fondos: El directorio podrá disponer para los gastos imprevistos que fueren necesarios para la buena marcha de la entidad, hasta la cantidad equivalente a dos salarios básicos unificados, mensualmente.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Artículo 24.- Del Presidente: Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:



- a) El presidente es el representante legal de la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- c) Facultar al secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General o del Directorio.
- d) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General para de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.
- e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o del Directorio.
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla que adeudare la entidad, requisito sin el cual, el TESORERO no efectivizará la cancelación.
- g) Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal.
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente.
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones sin previo permiso de la Asamblea general o de la Directiva y luego de haber hecho aprobar el orden del día y designado a quien deba subrogarlo posesionándola para que continúe dirigiendo.
- j) Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción, gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta los medios judiciales a los que obstaculice la gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición.
- k) El Presidente tiene la obligación de presentar un informe anual de actividades a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo 25.- Del Vicepresidente: Corresponde al VICEPRESIDENTE, asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa. Utilizara la denominación de "Presidente - encargado". Al vicepresidente le subroga el primer vocal, y a este el que le sigue en orden de nombramiento.

Artículo 26.- Del Secretario de Actas y Comunicaciones: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las asambleas.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de la sesión anterior.
- c) Leída el acta, sometida a consideración y un vez aprobada la firmará en unión del Presidente y del Director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha.
- d) certificar los documentos oficiales de la Asociación.



- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de las comunicaciones enviadas y recibidas.
- f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes.
- g) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Artículo 27.- Del secretario de actas y de comunicaciones: El Secretario de Actas y comunicaciones llevara bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de actas de las Asambleas Generales.
- b) Un libro de actas de las sesiones directivas.
- c) Un libro de acuerdos .
- d) Un registro de socios, en él constara la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente.
- e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios.

Artículo 28.- Obligación del Secretario de Actas y Comunicaciones: Al terminar su periodo, entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada y recibo de todos los enseres y bienes a él confiados y los que se hayan acumulado durante su administración. Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 29.- Del Tesorero: Son deberes y atribuciones del TESORERO:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y mas valores destinados a la Asociación y depositarlos en una institución bancaria, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero así como el sello de la institución, en cuya cuenta se depositara el 70% del valor recaudado.
- b) Llevar con precisión un estado de cuentas de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad.
- c) Tendrá bajo su custodia los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación.
- d) Pagara todo documento, vale, o planilla que este autorizado por la firma del Presidente.
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad.
- f) Presentara trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la entidad.
- g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General, los libros o documentación que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare.
- h) Presentará obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual, un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la asociación.
- i) Informar trimestralmente al Directorio la nomina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas.
- j) Al terminar el periodo o al ser reemplazado en su cargo, el tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados con los bienes de la entidad, y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión con el Presidente y Tesorero entrante.
- k) No le es permitido al tesorero realizar préstamo del dinero de la asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

Artículo 30.- Del síndico: Son deberes y atribuciones del síndico:



- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la asociación en conjunto con el Tesorero.
- b) Formular proyectos de contratos que interese a la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que se someterán a aprobación del directorio o de la Asamblea general.
- c) Cuidar celosamente que se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones, interviniendo con razonamiento ante una errónea interpretación.
- d) En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

Artículo 31.- Del Coordinador: Este será nombrado por la Asamblea General y durará el mismo tiempo que la directiva y sus funciones son coordinar las actividades de la asociación sean estas sociales o de otro índole, en la que tenga que participar la Asociación y su criterio será considerado importante, debiendo este presentar informe al Directorio y a la Asamblea para la Resolución final de sus recomendaciones.

Artículo 32.- Del Consejo de Vigilancia: Este estará integrado por tres vocales designados por la Asamblea y de entre ellos se nombrará un Presidente un Secretario y un Vocal, durarán dos años en sus funciones al igual que el Directorio, este será el responsable de la Coordinación y vigilancia del uso adecuado del sistema de comunicación así como también coordinará actividades de vigilancia de la organización con la directiva, presentará informes y recomendaciones de las anomalías o acertadas actividades que realizaren los socios en cumplimiento de sus funciones.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

Artículo 33.- Elecciones: Las elecciones de dignatarios se realizaran de conformidad con la siguiente disposición:

Dentro de la segunda quincena del mes de Octubre de cada dos años se efectuaran las elecciones de directivos para designar a los representantes de la Asociación.

TITULO V CAPITULO 1 DE LOS BIENES Y FONDOS

Artículo 34.- Patrimonio: Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Los provenientes de la cuota de ingreso, ordinaria y extraordinaria.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a la necesidad.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la entidad adquiriera a cualquier título.

Artículo 35.- Cuotas ordinarias: las cuotas ordinarias que pagaran mensualmente los asociados, cuyo valor será fijado por la Asamblea General de socios el mismo que se destinara obligatoriamente en la siguiente forma:

- a) El 40% para fondos generales de administración.
- b) El 20% para los fondos de inversiones y reserva.
- c) El 20% para los fondos de beneficencia y asistencia social.
- d) El 20% para movilización y gastos de defensa.



Artículo 36.- Cuotas de Ingreso y cuotas extraordinarias: La cuota de ingreso será la que determine el consejo directivo de la asociación, la misma que pagara el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la asamblea general, requisito que el candidato tendrá que cumplir en un plazo de 60 días subsiguientes a la fecha.

El valor correspondiente al rubro de cuotas de Ingreso se la distribuirá para incrementar la Reserva de Movilización de Gastos de defensa en un 60% (sesenta por ciento), la misma que será autorizada por la Asamblea General para transferirla a gastos. El saldo será para la capitalización de la institución.

Son cuotas extraordinarias las que decreta la asamblea general.

Artículo 37.- Principio y fin del año económico: El año económico para la organización comienza el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo, debiendo presentar Balances a los socios y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca semestralmente al igual que cumplirá con las obligaciones formales del SRI., debiendo ser de exclusiva responsabilidad del Tesorero y el Presidente.

Artículo 38.- Uso y distribución de las utilidades: En caso de existir utilidades provenientes de alguna gestión económica – productiva que emprenda la asociación ésta será distribuida en la forma y proporción que las determine la Asamblea General especialmente convocada con este objeto o para gastos de defensa, caso contrario estos pasaran a incrementar los fondos de inversión y reserva.

CAPITULO II DE LA FISCALIZACION E INTERVENCION DE LA ASOCIACION

Artículo 39.- De la fiscalización: La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General ordinaria o extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación.
- b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración de los balances semestrales.
- c) Por no entregar recibos de pago de cuotas, de ingreso, ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación de conformidad con estos estatutos.
- d) Por abandono intempestivo e injustificado de la Tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizaciones, libros, valores y cuentas a él confiados.
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la Asociación.

Artículo 40.- Procedimiento: Resuelta por la Asamblea la Fiscalización, el Presidente de la Asociación dispondrá se comunique este particular al Tesorero, para que en el termino de cinco días presente informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como los balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados. Cumplida esta presentación o en rebeldía, el Presidente convocara a Asamblea General Especial, para que designe una comisión fiscalizadora, que estará integrada por una persona que tenga conocimiento en materia contable; en caso de rebeldía la Asamblea autorizara al Presidente para que conmine por cualquier medio legal o coercitivo para que se cumpla esta disposición o se sigan las acciones legales que correspondan. Terminada la



fiscalización, se convocará a una Asamblea Extraordinaria, para comunicar sus resultados y tomar las decisiones que mas convengan a la Asociación.

Artículo 41.- Intervención: En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de Fiscalización, esta podrá resolver solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para que designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

TITULO VI CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Clases de Sanciones: Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus asociados son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de derechos o multa.
- c) Expulsión definitiva.

Artículo 43.- Amonestación verbal o escrita: Son causales para aplicar amonestación verbal o por escrito:

- a) Por inasistencia a las sesiones.
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación.
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas.
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- e) Por fomentar discordias entre los Asociados.
- f) Por realizar actos perjudiciales para la institución.
- g) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Artículo 44.- Formalidad para la amonestación: En caso de amonestación verbal, la hará el Presidente. En caso de ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

Artículo 45.- Suspensión de derechos: Son causales para aplicar la suspensión temporal de derechos o multa:

- a) Por reincidencia por más de tres veces consecutivas en cualquiera de las faltas del artículo 43, siempre que hubiera sido sancionado previamente.
Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado.
- b) Por difamar a la Institución o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la entidad.
- c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas.
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 46.- Efectos de la Suspensión Temporal: La suspensión consiste en la pérdida de los derechos: de beneficencia; el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Artículo 47.- Rehabilitación de Derechos: El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse si desagravia públicamente a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpara con la persona a quien hubiera ofendido y realiza algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros.



Artículo 48.- Expulsión: Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan y será adoptada por la Asamblea General por simple mayoría:

- a) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación.
- b) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio.
- c) No pagar más de tres cuotas consecutivas en el año
- d) Faltar más de tres sesiones consecutivas en el año.
- e) Por injuria calumniosa y comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la entidad.
- f) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS

Artículo 49.- Competencia y forma: La expulsión será decretada por la Asamblea General tomando como base los meritos de expediente formado por la directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a Asamblea General.

Artículo 50.- No habrá apelación: La expulsión definitiva no será susceptible de apelación, pasando en autoridad de "COSA JUZGADA".

Artículo 51.- Efectos de la expulsión: La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la organización, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

Artículo 52.- Procedimiento para la expulsión: El trámite interno para la expulsión, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La directiva, actuaran en conocimiento de la denuncia.
- b) La denuncia, se la hará conocer al presunto inculpado para que en el termino de sesenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía. La Asamblea, procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su resolución.
- c) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea en contra de la Organización.

Artículo 54.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de los derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.



Artículo 55.- El reglamento interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será ENVIADO al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y pesca, para su estudio y aprobación definitiva.

Artículo 56.- Reforma: Los presentes estatutos podrán ser reformados, cuando la Asamblea General así los resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.

Artículo 57.- Duración y disolución: La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la ley, o por voluntad de sus asociados, una vez disuelta la Asociación, sus bienes o el valor correspondiente serán entregados en partes iguales entre sus socios por el liquidador.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primaria.- Los presentes estatutos entraran en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Segunda.- Los actuales miembros de la Directiva, continuaran ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los miembros, electos de acuerdo a estos estatutos aprobados, para la elección de la Directiva no se requiere tener mas de un año de afiliación como lo prescriben los estatutos."

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	ALARCON FAJARDO FERNANDO	0902957133
2	ALVARADO QUINTO ELIAS JERONIMO	0903368272
3	ARIAS LEON ANTONIO	0904655321
4	ARCA PALACIOS GEORGE ALEJANDRO	0904663796
5	CASTRO LEON PEDRO TORIBIO	0903080943
6	CASTRO VÉLEZ CELSON FORTUNADO	0914279203
7	GÓMEZ CAICE EUSEBIO EFRÉN	1200933206
8	GUERRERO VERA WIMPPER LIVINTON	0903873974
9	JARAMILLO GARCIA VICTOR HUGO	0913282109
10	JARAMILLO SLAZAR VICENTE JEFFERSON	0913230421
11	LEON CANALES JOHNNY ORLANDO	0916374010
12	LEON LEON MÁXIMO CUPERTINO	0913740718
13	MACIAS LAMILLA FERNANDO FILIBERTO	0919852426
14	MATAMORROS ORTIZ CARLOS HUMBERTO	0916013485
15	MEJIA PERALTA ANGEL ROBERTO	0909269888
16	MORA FRANCO GUILERMO	0901295329
17	MORAN GARCIA EDILBERTO OCTAVIANO	0901654335
18	NOBOA QUINTERO LUIS REMIGIO	0911349298
19	ORTIZ HOLGUIN LILIAM MARIBEL	0912732336
20	QUINTO HARO JULIO ANTONIO	0920968690



21	ROMERO LEON FELIX ROBERTO	0901742791
22	SALAS VARGAS CLEBER AMABLE	0901309690
23	VERA MEJIA RAFAEL RUBEN	0904665915

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

23 MAR. 2007

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

RC/LET/EG

16-III-07
HC.
157